

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS ROSARIO
Recibido el 30/11/18
siendo las 11:24

ESTATUTO SOCIAL



CÁMARA DE ACTIVIDADES PORTUARIAS Y MARÍTIMAS – ASOCIACIÓN CIVIL

CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.

ART. 1º) En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; a los diez días del mes de Mayo de dos mil diecisiete; la Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas Asociación Civil – continuadora de Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas de Rosario, constituida a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con personería jurídica otorgada por Inspección General de Personas Jurídicas – Fiscalía de Estado – Provincia de Santa Fe, el 20 de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, según decreto 8748/67; continuará funcionando bajo la denominación de **Cámara de Actividades Portuarias y Marítimas – Asociación Civil**, entidad sin fines de lucro, que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto.-----

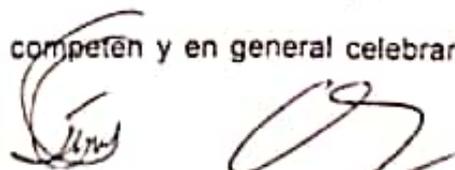
ART. 2º) Esta Cámara tendrá su domicilio social y legal en calle Rioja 1021 Piso 3º Oficina "B", de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.-----

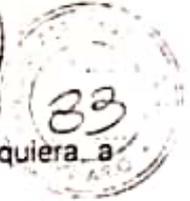
ART. 3º) El término de duración de la Entidad será por noventa y nueve años. El plazo determinado de duración podrá ser prorrogado por decisión unánime de sus miembros.-----

CAPITULO II: OBJETO SOCIAL Y FINES.

ART. 4º) Esta Cámara tiene por objeto agrupar a todas las personas físicas o jurídicas que en su carácter de empleadores, se dediquen a las actividades portuarias, marítimas, o fluviales o de cualquier modo vinculadas a la navegación y que se desempeñen en la zona de influencia de los puertos ubicados en el litoral fluvial argentino.-----

ART. 5º): Son sus fines: a) Velar por los intereses de sus asociados en cuanto concierne a todos los problemas de la actividad; fomentar y fortalecer las relaciones entre sus miembros.- b) Ejercer ante las autoridades, la representación de los asociados, en todo lo que se relacione directa o indirectamente con su actividad específica, así como para cooperar y considerar cualquier asunto o iniciativa vinculada a dicha actividad.- c) Coordinar los esfuerzos de sus asociados para procurar una mayor eficiencia y rendimiento en los trabajos a que se dediquen, teniendo en mira los intereses generales y el mantenimiento de las mejores relaciones con los trabajadores y las entidades que los representan.- d) Estudiar, interpretar, informar y aconsejar a sus asociados, en todo lo que se relacione con leyes, disposiciones, convenios y sobre todas las cuestiones relativas a la actividad portuaria y marítima.- e) Vincularse con centros o entidades análogas, promoviendo así al intercambio de ideas y proyectos que hagan factible el mejor y más justo desenvolvimiento de las actividades portuarias, marítimas y fluviales.- f) Formular peticiones ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y/o municipales; ejercer derechos, propender a la sanción de leyes, decretos y resoluciones, vinculadas con el objeto social, ya sea para facilitar el desenvolvimiento y prosperidad en el orden económico y favorecer de cualquier modo sus intereses legítimos, interviniendo, oponiéndose o gestionando las modificaciones pertinentes a la supresión de restricciones que pueden afectar a los intereses generales de los asociados.- g) No podrá ocuparse en forma alguna de asuntos de carácter político o religioso.- h) Actuar en la solución de las divergencias que se susciten entre sus asociados, entre uno o más de éstos y terceros, siempre que dicha solución les sea requerida como consecuencia de un acuerdo expreso de las partes o del carácter de asociado.- i) Hacer valer ante las autoridades administrativas y judiciales todas las acciones y derechos que le competen y en general celebrar los





contratos reales o personales y en todos los actos jurídicos que requiera a juicio de la Comisión Directiva el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó.- j) Actuar en las relaciones con las asociaciones de empleadores de grado superior, con las bolsas y entidades constituidas y desempeñar las funciones de juntas arbitrales y conciliatorias entre sus miembros y terceros.- k) Para alcanzar sus fines la Cámara podrá adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones, así como firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. En caso de enajenación, adquisición e hipoteca de bienes inmuebles, será necesario la previa aprobación o el referéndum de una Asamblea.- l) Promover el desarrollo de la técnica profesional, mediante bibliotecas, conferencias, publicaciones, laboratorios, talleres de experimentación, exposiciones y otras actividades tendientes al mismo fin.-----

CAPITULO III: DEL PATRIMONIO SOCIAL

ART. 6º) El Patrimonio Social estará constituido: a) con las cuotas de ingreso, mensual y extraordinaria, que deberán abonar los asociados.- b) con las donaciones y legados que le hicieran a su favor y que fueran aceptadas por la Comisión Directiva.- c) con la renta de los bienes de la Cámara o intereses del capital.- d) No se podrán aceptar subsidios y contribuciones de organizaciones políticas, nacionales, extranjeras o internacionales.-----

ART. 7º) Los recursos de la Cámara se aplicarán, mientras ella no se disuelva, exclusivamente para promover los fines de la institución y no se abonará ni dispondrá, directa o indirectamente, de parte alguna de los mismos en calidad de dividendos, de prima u otra forma de beneficio para los miembros de la Cámara o para cualquiera de ellos.-----

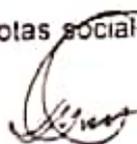
ART. 8º) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. -----

CAPITULO IV: DE LOS ASOCIADOS

ART. 9º) Forman parte de la Cámara, exclusivamente las entidades que directamente se hallen vinculadas con las actividades portuarias, marítimas, similares o conexas. Los asociados tendrán derecho a los beneficios estatuidos en el art. 5º y a la protección y gestión gremial que comporta. Sólo podrán ser suspendidos o excluidos de la Cámara por grave inconducta o por actividad perjudicial a los fines sociales, con la apelación dentro de los diez días de notificados ante la primera Asamblea que se celebre y sin admitir cláusulas que importen renuncia al fuero judicial.-----

ART. 10º): Se establece que todos los asociados tendrán la categoría de **asociados activos**. La admisión de los asociados la resolverá la Comisión Directiva, en caso de ser rechazada, la misma no podrá ser presentada nuevamente hasta pasado un año. -----

ART. 11º): Los asociados activos tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) abonar las cuotas sociales b) cumplir con las obligaciones





impuestas por los estatutos, reglamentos y resoluciones de Asamblea y
Comisión Directiva c) voz y voto en las Asambleas y elegir y ser elegido
para integrar los Órganos Sociales. Esto último con las condición de una
antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo y estar al día
con la tesorería de la entidad. -----

ART. 12º) Los asociados deberán abonar las cuotas que se establecen en
el presente estatuto y las que disponga la Comisión Directiva o la
Asamblea. -----

ART. 13º) Los Asociados perderán la condición de tales, por las siguientes
causas: a) Renuncia; b) Exclusión; c) Expulsión.

a) **RENUNCIA.** Los Asociados podrán renunciar a su condición de tales,
presentando una nota dirigida a la Comisión Directiva, en la cual exprese su
decisión voluntaria de renunciar. El renunciante debe pagar en todos los
casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha de la
notificación fehaciente de su renuncia. -----

b) **EXCLUSIÓN POR MORA EN PAGO DE LAS CUOTAS.** Dicha sanción
procederá en caso que los asociados dejen de cumplir con el pago de las
cuotas sociales. Los asociados que adeudaren dos cuotas sociales serán
intimados para que en el término de 30 días se pongan al día con la
tesorería de la entidad, de no ser así podrán ser excluidos por decisión de la
Comisión Directiva comunicada de manera fehaciente al asociado moroso.
El asociado en esas condiciones podrá reingresar, siempre que fuese
aceptado por la Comisión Directiva, poniéndose al día con el pago de sus
cuotas. El asociado moroso y/o el asociado que reingresara a la Asociación,
con el debido consentimiento de la Comisión Directiva, deberá abonar las
cuotas adeudadas al valor que estuviere vigente en dicho momento. -----

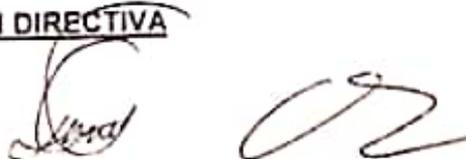
c) **EXPULSIÓN POR FALTAS GRAVES.** Consiste en la pérdida definitiva de la condición de asociado, prohibiéndosele al sancionado el ingreso y permanencia en la sede Social y demás instalaciones. Serán causales de expulsión: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones sociales impuestas por el estatuto y/o reglamentos que dicte la entidad y/o decisiones de la Comisión Directiva y/o Asamblea b) observar conducta notoria o indisciplina. c) hacer voluntariamente daño a la asociación; d) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación. Todas las sanciones disciplinarias deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, quien notificará fehacientemente al asociado para que ejerza su derecho de defensa. El asociado tiene derecho de interponer, dentro de los diez días posteriores a la notificación de la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre, sin importar renuncia al fuero judicial. ---

ART. 14º) El asociado estará obligado a cumplir hasta la cesantía o retiro, los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, adoptadas con arreglo a estos estatutos y a la ley.-----

ART. 15º) Cesarán en su calidad de asociados los que dejaron de estar vinculados con la actividad portuaria y marítima, siempre que dicha desvinculación de la actividad portuaria y marítima sea mayor a un año. Podrán reingresar en cualquier momento, una vez que justifiquen la reanudación de sus actividades. Los asociados que cesaren por cualquier causa, no tendrán derecho alguno al reclamo de las cuotas abonadas y perderán todos los derechos derivados de su calidad de asociado.-----

ART. 16º) Por secretaría se llevará un registro permanente y actualizado de los asociados con indicación de ingresos y egresos. Ese registro, así como los demás libros de la Cámara, deberán ser rubricados por la autoridad de aplicación.-----

CAPITULO V: DE LA COMISION DIRECTIVA





ART. 17º) La Cámara será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares y tres miembros suplentes; que serán elegidos en Asamblea General.-----

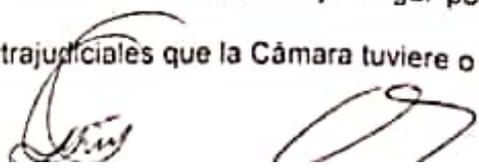
ART. 18º) Los miembros de la Comisión Directiva desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará dos ejercicios sociales. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y un suplente; los que deberán reunir las condiciones que se exigen para los miembros de Comisión Directiva. Sus mandatos durarán dos ejercicios sociales. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser representante de una entidad afiliada por lo menos con seis meses de antigüedad, mayor de edad y de nacionalidad argentina. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. Cuando el número de los componentes de la Comisión Directiva quede reducido a menos de cinco, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria para su integración, dentro de un plazo no mayor de treinta días. Los miembros de Comisión Directiva, titulares y suplentes y los de la Comisión revisora de Cuentas no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos. El carácter de los mismos es personal e indelegable. -----

ART. 19º) En caso de ausencia o renuncia del Presidente y Vice-Presidente, los demás miembros de la Comisión Directiva declararán cual de ellos deberá reemplazarlos.-----

ART. 20º) La Comisión Directiva se reunirá siempre que hubiere asuntos de interés para ser considerados y por lo menos una vez por mes, sus miembros serán convocados por circulares remitidas con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente en caso de votaciones empatadas votará nuevamente. Deberá reunirse también a solicitud del Presidente o de dos de sus miembros y en este caso la convocatoria deberá hacerse dentro de los cinco días de formulada la solicitud. Las sesiones del Órgano Directivo se realizan válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran.-----

ART. 21º) De toda sesión que se celebre se levantará un acta que firmará el Presidente y el Secretario de la reunión, debiendo también registrarse la asistencia de los demás concurrentes a la sesión.-----

ART. 22º) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos y sus resoluciones y las de las Asambleas.- b) Dirigir y administrar la Cámara con las más amplias facultades, hacer donaciones e invertir los fondos en la forma que mejor lo considere necesario, dentro de las finalidades sociales que determinen estos estatutos, dando cuenta oportuna a la Asamblea, designar y remover personal y nombrar asesores y representantes o apoderados legales y administrativos.- c) Establecer las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias en base a las necesidades sociales, ad-referéndum de la Asamblea, cuando razones de necesidad o conveniencia económica-financiera lo requiera.- d) Dictar los reglamentos y disposiciones que conviniera para la buena marcha de la Cámara y tiendan a sus fines.- e) Representar a la Cámara incluso en los casos establecidos en el Art. 5º, Inc. j), por medio del Presidente o de los apoderados a quienes faculte, debidamente autorizados por la Comisión Directiva y otorgar poderes para las relaciones judiciales y extrajudiciales que la Cámara tuviere o hubiere de





establecer con terceros.- f) Designar Subcomisiones ~~que crea necesario~~ para el mejor desempeño de la Cámara en el cumplimiento del objeto social previsto en el art. 4º del presente estatuto.- g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 39º) para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. i) Admitir nuevos asociados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.-----

ART. 23º) Los fondos sociales serán depositados a nombre de la Cámara en el o los Bancos que la Comisión Directiva determine y se dispondrá de ellos con la firma conjunta del Presidente, Vice-Presidente, Tesorero o Secretario, indistintamente dos de ellos. Los balances sociales y todo documento que importe obligación será suscripto por el Presidente o Vice-Presidente y el Tesorero o Secretario.-----

ART. 24º) La Comisión Directiva puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier operación que no estuviere determinada en los mismos, siempre que se relacionen con el objeto social, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.-----

ART. 25º) Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Comisión Directiva y las Asambleas en sus sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones.- b) Representar a la Comisión Directiva ante las autoridades judiciales, administrativas y de las Federaciones, Cámaras, Bolsas y demás entidades, en todos los actos jurídicos que aquella acuerde celebrar, sin perjuicio de poderes especiales o generales que por resolución de la Comisión Directiva se confieran a terceros.- c) Autorizar con su firma todo documento social en los asuntos para cuya ejecución la Comisión

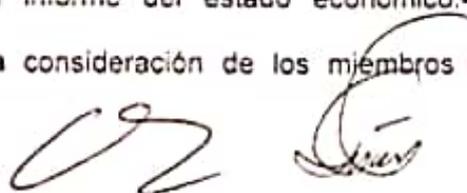
Directiva no hubiere delegado sus facultades en otro mandatario.- d) Vigilar que se cumplan y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Cámara y resoluciones de la Comisión Directiva.-----

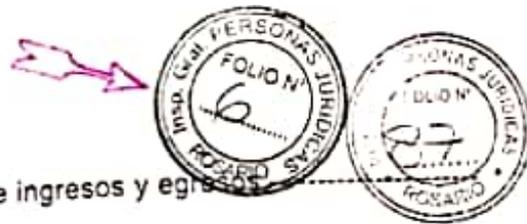
ART. 26º) El Vice Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento.- Le son en caso aplicables todas las disposiciones establecidas para el Presidente cuando reemplace a éste.-----

ART. 27º) Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.- b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día.- c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas.- d) El Secretario puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.- e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, enmienda o raspadura, antes de la firma.-----

ART. 28º) Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario: a) Secundar en todo lo posible al Secretario en sus tareas.- b) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento.-----

ART. 29º) Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Cámara, siendo personalmente responsable de ello.- Dispondrá el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.- b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva.- c) Llevar los libros exigidos por la Autoridad de Aplicación.- d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques o transferencia bancaria, cuando sea posible.- e) Presentar a la Comisión Directiva en sus reuniones periódicas el informe del estado económico.- Preparar anualmente y someter a la consideración de los miembros de Comisión Directiva el





inventario, balance general y cuenta de ingresos y egresos.

ART. 30º) Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero: a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.- b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, impedimento o fallecimiento.-----

ART. 31º) Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) Concurrir, con voz y voto, a todas las reuniones de Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones.- b) Desempeñar las funciones y gestiones que la Comisión Directiva le encomiende.-----

ART. 32º) Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Concurrir, con voz y sin voto, a todas las reuniones de la Comisión Directiva, su presencia no se computa a los efectos del quórum. b) Reemplazar a los Vocales titulares por su orden de colocación en los casos que se produzcan vacantes.- c) Formar parte de las Subcomisiones que se les designen.-----

ART. 33º) Comisión Revisora de Cuentas: El órgano de control estará conformado por tres miembros titulares y un suplente. -----

ART. 34º) Los Revisores de Cuentas titulares y suplente, tendrán por función ejercer el contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales. Duran dos ejercicios sociales en sus funciones, y su elección se hará en forma conjunta con la renovación del Órgano Directivo. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelectos. Las atribuciones y obligaciones del Revisor de Cuentas son, las siguientes:

- a) Examinar los libros y documentos de la entidad, no menos de una vez por mes; b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario, teniendo únicamente derecho a voz; c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda clase; d) Comprobar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentadas

por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la Asamblea general Extraordinaria cuando lo considere necesario, poniendo en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas los antecedentes que justifiquen su pedido, cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones de la liquidación de la entidad. -----

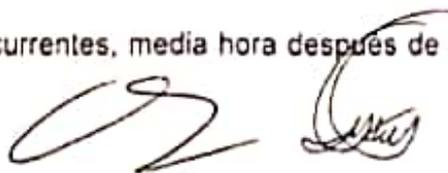
ART. 35º) La administración de la Cámara estará a cargo la Comisión Directiva, estando las funciones ejecutivas a cargo de un Gerente y siendo dichas funciones reglamentadas por la Comisión Directiva; pudiendo esta otorgarle poder suficiente para el desempeño de su cargo.-----

CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS.

ART. 36º) Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y legalmente constituidas, representan a la Cámara, sus resoluciones obligan a todos los asociados, incluso a los no asistentes.-----

ART. 37º) La Asamblea General Ordinaria, se efectuará una vez por año dentro del plazo de 120 días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social anual. La fecha de cierre del ejercicio es el 30 de junio de cada año. En ella se deberá a) considerar, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales titulares y suplentes; c) considerar, si lo hubiere, cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día, d) tratar, si se hubiere peticionado, los asuntos propuestos por el 10% de los asociados con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.-----

ART. 38º) Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si





antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente o Vice- Presidente de la Comisión Directiva, y en caso de ausencia de éstos, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos. -----

ART. 39º) Las Asambleas serán convocadas mediante publicación en dos periódicos, siendo uno de ellos el Boletín Oficial, y el otro el diario de mayor circulación en la localidad, y circulares remitidas a los asociados, con una anticipación de no menos de 15 días a la fecha de realización, sin contar el día de la Asamblea. En la publicación se debe establecer lugar, fecha y hora de la realización de la Asamblea y el Orden del Día a tratarse. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. -----

ART. 40º) Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. La votación será verbal y pública. -----

ART. 41º) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días. La Inspección General de Justicia podrá convocar a Asambleas en las asociaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando estime que la solicitud es pertinente, y si los peticionarios lo han requerido infructuosamente a sus autoridades, transcurridos treinta (30) días de formulada la solicitud, en cualquier caso,

cuando constate irregularidades graves y estime imprescindible la medida, en resguardo del interés público. -----

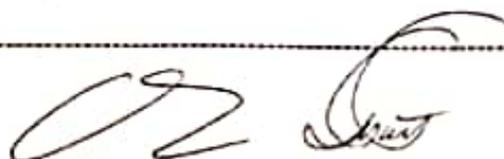
ART. 42º) Las resoluciones de las Asambleas serán registradas en el Libro de Actas de Asambleas y suscriptas por el Presidente y Secretario, así como por dos asociados en representación de la Asamblea. Asimismo deberá registrarse la firma de los asistentes a la Asamblea en el Libro de Asistencia a Asambleas. -----

ART. 43º) Con la anticipación prevista por el artículo 39º, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto simple y a viva voz, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

CAPITULO VII: DE LA CONTABILIDAD

ART. 44º) La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá libre acceso a la contabilidad para su inspección. Por intermedio de la Comisión Revisora de Cuentas, los asociados podrán revisar y fiscalizar el movimiento y manejo de los fondos sociales. -----

ART. 45º) De todas las operaciones que realice la Cámara se llevarán cuentas exactas y documentadas, así como el estado del activo y pasivo de las mismas. -----





ART. 46º) La contabilidad debe llevarse en el asiento de la Cámara o cualquier otro local que la comisión juzgue conveniente.-----

ART. 47º) Todos los años, al 30 de Junio se levantará un Inventario y practicará el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos; lo que previa aprobación de la Comisión Directiva será sometido a la Asamblea, conjuntamente con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-----

CAPITULO VIII: COMISION DE ÉTICA

ART. 48º) Corresponde dictaminar a la Comisión de Ética en los siguientes casos: a) Incumplimiento de los asociados de las disposiciones Estatutarias y/o resoluciones de los Órganos de la Cámara; b) Conducta pública que afecte los intereses y el buen nombre de la Institución; c) Conducta ofensiva o indecorosa dentro de la Institución. -----

ART. 49º): La Comisión de Ética estará conformada por 5 asociados activos con derecho a voto, elegidos por la Comisión Directiva, siendo sus funciones: a) Reunirse dentro de los diez días, toda vez que un número igual o mayor al veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, o la Comisión Directiva lo solicite; b) Elevar a la Comisión Directiva un dictamen del tema tratado dentro de los treinta días de reunidos; c) Recibida la denuncia, y antes de dictaminar, la Comisión deberá dar la oportunidad al denunciado de hacer su descargo en forma escrita; d) Elevado el dictamen de la Comisión de Ética, la Comisión Directiva deberá ratificarlo o rectificarlo dentro de los diez días de recibido, notificando al denunciado, qu en podrá

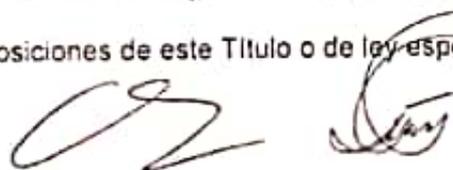
- ejercer su derecho de defensa en la primer Asamblea que se celebre, en forma escrita; sin que ello implique renuncia al fuero administrativo y/o judicial. -----

CAPITULO IX: DISOLUCIÓN – REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 50º) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los

suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. -----

ART. 51º) Son causales de disolución: a) la decisión de sus miembros adoptada por unanimidad; b) el cumplimiento de la condición resolutoria a la que el acto constitutivo subordinó su existencia; c) la consecución del objeto para el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad sobreviviente de cumplirlo; d) el vencimiento del plazo, si no fuera prorrogado por decisión unánime de sus miembros; e) la declaración de quiebra; la disolución queda sin efecto si la quiebra concluye por avenimiento o se dispone la conversión del trámite en concurso preventivo, o si la ley especial prevé un régimen distinto; f) la fusión respecto de las personas jurídicas que se fusionan o la persona o personas jurídicas cuyo patrimonio es absorbido; y la escisión respecto de la persona jurídica que se divide y destina todo su patrimonio; g) por la reducción de su cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, si dentro de los seis meses no se restablece ese mínimo; h) la denegatoria o revocación firmes de la autorización estatal para funcionar, cuando ésta sea requerida; i) el agotamiento de los bienes destinados a sostenerla; j) cualquier otra causa prevista en el estatuto o en otras disposiciones de este Título o de ley especial. -----





ART. 52º): El presente Estatuto o los Reglamentos, podrán ser modificados parcial o totalmente si las necesidades lo determinan, por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada a tal efecto, y con el voto favorable de la simple mayoría de asociados presentes. -----

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 53º): Capacidad de actuar por cuenta y orden de la Cámara: Toda vez que un asociado solicite que la Cámara le gestione una posición ante cualquier otra Institución, éste lo hará en representación de la Cámara independientemente de lo que rece en el estatuto social de la entidad a la que se esté incorporando. De suyo que mientras dure su mandato, deberá solicitar expresa autorización para renovar toda vez que se le cumpla el periodo por el cual ha accedido a la función. También deberá solicitar el aval de la Comisión Directiva de la Cámara ante cualquier votación que pudiera afectar los intereses de otros asociados. -----

ART 54º) (Transitorio) Se autoriza a la Contadora Pública Alejandra Viviana Don con D.N.I. 21.690.296, Matrícula N° 11.113 Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe 2ª Circunscripción, a gestionar la aprobación e inscripción de las modificaciones del Estatuto Social resueltas, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, autorizándola para que acepte las modificaciones que dictamine la Inspección General de Personas Jurídicas – Fiscalía de Estado – Provincia de Santa Fe. -----